

nos lo mandado en el Acuerdo Decreto anterior. a saber,
Tomás, Sebastián Camarero, Juan de Endela, Juan María Navas
2do. Penales de cargo en esta Villa, y el Sr. Real Donde en un peñ
suras por el y delos de mas sus compañeros, en un penonay
y queraon entendidos Damos fe.

Ruiz Arriba
R E

Seo. de laud. Damos fe. que en este dia, firmamos y firmamos los dos
firmados los testimonios que se mandó en el Decreto del Acuerdo del
testimonio y tenida, celebrados, en el dia de Ayer, y para el efecto que
en el se expusieron los entregamos a el Señor Governador
de esta Villa, en los Plazos, del sello quanto, y para que
Contra cumpliendo con lo mandado, lo acordamos con
Diferencia que firmamos en tovaña. y Alcaide en el
Junio de mil seiscientos noventa y tres años.

Juan Diego Ruiz Juan Arriba Navas
R E

El Infrascripto es de Sr. D. D. de la, que firmado el oficio,
y testimonio que contra deciendo en el Acuerdo del dia de
del Cavallero, Teniente, lo entregamos a el Sr. Don Juan de
Alcaide, Diano Numeros, y para como ella se firmo
quial de esta, Villa, y para que contra lo dicho y firmo
en tovaña a quine. Das del mes de Julio de mil seiscientos
noventa y tres años.

Juan Diego Ruiz
R

